Proceso	*Ejecutivo Singular de mínima cuantía*
Radicado	*18-029-40-89-001-2023-00076-00*
Demandante	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apoderado	*Luz Ángela Rodríguez Bermúdez*
Demandada	*Kerly Johana Viveros Astudillo*
Interlocutorio No.	*79*

Albania, Caquetá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Asunto a resolver

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" De la liquidación presentada, ordena la citada disposición, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (numeral 2º *ídem*), el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer en silencio el término previsto en el numeral 2º del referido precepto.

Al revisar la presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, se advierte que si bien la tasa de intereses de mora que se tuvo en cuenta es la señalada por la Superintendencia financiera, los valores derivados de la operación aritmética realizada en la liquidación presentada no coinciden con la realizada por el Despacho. Así por ejemplo, para el mes de septiembre de 2023, si la tasa de interés de mora de 42.05% anual es dividida por 12, el resultado es 3.504166666666667%, porcentaje que, si se tiene en cuenta para liquidar ese mes con base en el capital de $16.500.000.oo, el resultado es $578,187.50 y no 476.206,98.

En tal virtud, se procederá a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

- PAGARÉ 075016100008761

CAPITAL				$ 16,500,000.00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
4-ago-23	31-ago-23	28.75	28	43.13	553,501.67		17,053,501.67
1-sep-23	30-sep-23	28.03	30	42.05	578,187.50		17,631,689.17
1-oct-23	31-oct-23	26.53	31	39.80	565,491.67		18,197,180.83
1-nov-23	30-nov-23	25.52	30	38.28	526,350.00		18,723,530.83
1-dic-23	31-dic-23	25.04	31	37.56	533,665.00		19,257,195.83
1-ene-24	31-ene-24	23.32	31	34.98	497,007.50		19,754,203.33
1-feb-24	1-feb-24	23.31	1	34.97	16,027.92		19,770,231.25
TOTAL INTERESES MORA SOBRE CAPITAL							**3,270,231.25**
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS							**2,449,980.00**
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							**22,220,211.25**

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTICICO CENTAVOS. ($22.220.211,25).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d372e6d90df446811b9edbb1921dd3c4a7f778d873c1bca50f31def34a983ef0**
Documento generado en 20/03/2024 03:56:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica